



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE: YERSON VILLARREAL OCHOA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, EDUV LTDA LIQUIDADADA, E.A.A.V. Y OTROS
EXPEDIENTE: 50 001 33 31 005 2008 00308 00

Mediante auto del 3 de octubre de 2022¹, el Despacho requirió a la parte demandante para que adelantará todos los trámites pertinentes para realizar el respectivo emplazamiento de los demandados Empresa O&L LTDA y persona natural EDWIN ARMANDO RODRÍGUEZ LADINO, para así poder continuar con el correspondiente trámite de notificación de la demanda a estas accionadas; acto indispensable para la continuación de las presentes diligencias frente a éstas.

Transcurridos más de 30 días de haberse ordenado el anterior requerimiento sin que la parte demandante hubiere asumido su carga procesal, mediante auto del 17 de abril de 2023² y dando aplicación a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 178 del C.P.A.C.A, el Despacho requirió a la parte demandante para que diese cumplimiento a dicha orden y procediera a realizar los trámites ordenados en dicha providencia para emplazar debidamente a los demandados Empresa O&L LTDA y EDWIN ARMANDO RODRÍGUEZ LADINO; actuación indispensable para la continuación de las presentes diligencias frente a éstas.

Vencido este nuevo plazo se advierte que la carga procesal en mención sigue sin ser atendida, como se desprende de la revisión del expediente digital en la plataforma de gestión judicial aplicada para tal efecto. Situación que daría pie a que se aplicara el inciso segundo del artículo 178 del C.P.A.C.A.,

No obstante, como quiera que estamos frente a una acción constitucional, dando aplicación a los principios de economía, celeridad, eficacia y con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción, se dará aplicación del precepto procesal de que la sustanciación de los procesos se surte por la norma vigente al inicio del trámite correspondiente, como lo consagran los artículos 40 de la Ley 153 de 1887, con la modificación introducida por el artículo 624 del C.G.P. y 308 del C.P.A.C.A.; normas que, conforme a la interpretación de la Corte Constitucional³, resultan ser adecuadas con la garantía consagrada en el artículo 29 de la Constitución Política

Y en ese entendido, este Despacho considera pertinente disponer que el emplazamiento ordenado de los demandados Empresa O&L LTDA y EDWIN ARMANDO RODRÍGUEZ LADINO, conforme al artículo 318 del C.P.C. (al igual que como lo ordena el artículo 293 del C.G.P.); se practique atendiendo las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en el cual se establecieron medidas procesales para el trámite de los procesos judiciales, modificando de alguna manera el trámite fijado en el Código General del Proceso, por lo cual se aplicará el procedimiento dispuesto en la Ley 2213 de 2022⁴, en su artículo 10, que señala:

¹ Cargado en el índice de entrada número 20 en la plataforma SAMAI.

² Cargado en el índice de entrada número 70 en la plataforma SAMAI.

³ Corte Constitucional, Sentencia C-633 de 2012, Magistrado Ponente: MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO.

⁴ Del 13 de junio de 2022 "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

"ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. *Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."*

Por lo expuesto, **se devuelve** el proceso a la Secretaría del Juzgado, para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 108 del C.G.P. y el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, a afectos de **emplazar** a los demandados Empresa O&L LTDA y EDWIN ARMANDO RODRÍGUEZ LADINO, dejando las anotaciones pertinentes en la plataforma SAMAI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza del Circuito

Firmado Por:

Angela Maria Trujillo Diazgranados

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

8

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1413c6f6986004b9ba5b8abf90dd91234550d7b5fe52df21c2d4041a11d23afc**

Documento generado en 24/07/2023 09:20:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>